

útil que debe hacerse todo lo posible para poseerla y conservarla; pero como cuesta muy caro á la Nación, los Jefes de Estado Mayor se penetrarán de estas ideas para vigilar que los Comandantes de la Caballería estimulen sin cesar el celo de su personal.

Los Jefes de Caballería ayudados por el Estado Mayor General, tratarán de asegurarse la consideración de los Generales en Jefe, para que todas las proposiciones que tengan que hacer, en interés de su tropa, sean apreciadas y escuchadas. Estimarán de gran importancia pedir para los Oficiales jóvenes y distinguidos, así como para los Jefes notables por su saber, valor y entusiasmo por su arma, todo aquello á que se hagan acreedores, como ascensos, distinciones, etc.

V. Los Jefes de Estado Mayor cuidarán que se pasen con frecuencia inspecciones minuciosas á la Caballería, fijándose en el buen entretenimiento de los caballos, en la montura y en el equipo, así como en los hombres y en las armas.

VI. Los Jefes de Estado Mayor usarán ampliamente del servicio especial veterinario á fin de estudiar y adquirir noticias ciertas de todo lo que concierne á la higiene y á la conservación de los caballos, poniendo al Jefe del servicio veterinario á disposición de los Comandantes de Caballería en toda circunstancia.

VII. El Estado Mayor verificará con minuciosa atención, las órdenes de marcha de la Caballería, las horas de partida y la rapidez con que se han de recorrer los caminos, teniendo siempre en cuenta la conservación de los caballos. La independencia de la marcha de la Caballería relativamente á la Infantería, será de rigor.

Se indicarán por el Estado Mayor acantonamientos especiales, á los Comandantes de Caballería. Posadas cómodas y especiales para los caballos, agua y forraje en gran cantidad son cuidados que han de preocupar siempre á los Estados Mayores.

VIII. Sobre el campo de batalla, y en general, durante los combates, los Jefes de Estado Mayor cuidarán que los Cuerpos de Caballería estén reunidos y que no permanezcan expuestos inútilmente cuando el servicio de seguridad cese en sus funciones. Indicarán á los Comandantes de Caballería las posiciones propicias para abrigar los escuadrones, de tal manera, que estén prontos para aprovechar un momento oportuno y se hallen á la mano de su Comandante superior.

El Estado Mayor vigilará que la Caballería no entre en combates de detall, que no den serios resultados. Por el contrario, cuando esta arma ataque, los Oficiales de Estado Mayor la seguirán; pero no como simples acompañantes, sino á fin de que en el gran desorden que se produce, haya siempre representantes del pensamiento director, que puedan ser consultados.

Los Jefes de Estados Mayores Generales, tendrán con los Comandantes de Caballería, sus partes de servicio, lo más técnicos, minuciosos y constantes que se pueda, cuando los escuadrones ejecuten de hora en hora el servicio de seguridad, que es la primera garantía de las operaciones militares. El Estado Mayor no perderá de vista las masas de Caballería, pequeñas ó grandes, porque su acción inteligente no tiene más que un momento para operar; pasado este momento, el Ejército quedará privado durante las tres cuartas partes del tiempo, de un resultado que hubiera podido lograrse si se hubiera operado oportunamente. Además, los Estados Mayores no titubearán en vigilar de cerca, aun á costa de su vida, que los combates de Caballería sean á fondo, sin que la temeridad lleve á consecuencias desastrosas para el resto del Ejército. Cuando se trate del empleo de grandes masas, el principal cuidado del Estado Mayor deberá ser: que toda maniobra, que todo hecho que abrace la totalidad ó una gran parte de las tropas á caballo sea conducido en persona por el Jefe de esta arma, ejerciendo plenamente su autoridad y su dirección sobre todos los escuadrones comprometidos; éste es el solo medio de dar la simultaneidad al combate, tener certeza de llegar al objeto propuesto y segu-

ridad de rehacerse pronto y generalmente. Si al contrario, se deja á las Brigadas de Caballería empeñarse aisladamente en una gran acción, sin que una dirección única les conduzca, cada unidad irá á dar sobre un punto, casi al azar, sin objeto preconcebido; en el caso de un éxito favorable resultaría un gran desorden y si se sufre un revés, cada brigada va á estrellarse á donde otra no ha podido vencer, resultando entonces, que fuerzas considerables y sacrificios heroicos se conviertan en pura pérdida.

IX. Los Jefes de Estado Mayor después de un combate, se apresurarán á reorganizar los Cuerpos de Caballería, á fin de poder disponer de una fuerza real para la persecución ó para detener al enemigo.

X. Establecerán de común acuerdo con el Comandante de la Caballería, el servicio de seguridad, después de los combates ó batallas.

XI. Se harán dar prontamente los estados de pérdidas y presas de caballos, para los efectos correspondientes, tomando repetidas disposiciones para remontar ó utilizar los hombres desmontados.

XII. El Jefe del Estado Mayor se entenderá con el Jefe de la Caballería para el establecimiento de los depósitos de caballos y para las remontas de guerra.

Depósitos de caballos.

Artículo 178.

Estos depósitos se organizarán cuando el ejército opera á grandes distancias. También se establecerán á retaguardia de las zonas de operaciones, si éstas han de ser ocupadas largo tiempo.

Artículo 179.

Un depósito de caballos en campaña, es un lugar intermediario entre los depósitos de los regimientos que han permanecido en las guarniciones y estos mismos regimientos que hacen parte del Ejército movilizado.

Artículo 180.

Los depósitos de caballos estarán bajo la dirección del Jefe de la Caballería, el cual recibirá del General en Jefe, directamente ó por conducto del Jefe del Estado Mayor, todas las órdenes concernientes al lugar y personal (comprendiendo el servicio veterinario) de estos depósitos, que serán mandados por un Jefe ú Oficial, según su importancia.

Se estacionarán de conformidad con las necesidades de la guerra, en localidades propicias al transporte de los caballos y á la abundancia de los forrajes. El Estado Mayor hará que los caballos enfermos que tengan necesidad de restablecerse, y que formen parte de los depósitos, sean enviados á sus regimientos, tan pronto como se restablezcan, designando mensualmente aquéllos que deban sacrificarse ó venderse por no haber probabilidades de que vuelvan á servir.

Artículo 181.

Si en la comarca invadida hay recursos para la remonta, esta operación se hará en los depósitos, bajo la vigilancia del Comandante de la Caballería, después del aviso del Jefe del Estado Mayor y á las órdenes del Comandante del Depósito. Si este Depósito no estuviere establecido en la Zona invadida, el General en Jefe dispondrá lo necesario para que el Comandante de la Caballería aproveche los recursos caballares.

Artículo 182.

El Estado Mayor se entenderá con el Comandante de la Caballería para que los hombres desmontados ó convalecientes, cuiden que los caballos en los depósitos, no sean muy

numerosos y que se les remonte, haciéndolos volver lo más pronto posible á sus efectivos de su combate.

Artículo 183.

Los efectos, montura y equipo depositados, serán objeto de un cuidado particular y de una vigilancia activa. Los caballos quitados al enemigo y no empleados en los Regimientos, se colocarán también en los depósitos, mientras se decide lo conveniente. Lo mismo se hará con la montura y equipo que trajeren.

Artículo 184.

En general, el Jefe del Estado Mayor arreglará con el Comandante de la Caballería, la administración interior de los depósitos, los partes que sus Jefes deben enviar y las relaciones semanarias que han de remitirse al Jefe del Estado Mayor, respecto á la situación y efectivo.

Artículo 185.

Todos los caballos y mulas de la Artillería que tengan necesidad de restablecerse se enviarán á los depósitos. El Comandante de Artillería los mandará con el personal estrictamente necesario.

Remontas de guerra.

Artículo 186.

Las remontas de guerra se harán: con los caballos de los territorios donde tenga lugar la campaña, comprándolos á contratistas ó á los mismos propietarios; con el empleo de los caballos quitados al enemigo; por requisiciones de caballos de silla y tiro y con los que envíe la Secretaría de Guerra. Todos los caballos de remonta, en campaña, se concentrarán en los depósitos instalados por los Estados Mayores, remitiéndolos desde allí á los Regimientos, excepto en los casos de requisiciones, en los cuales, los Comandantes de Divisiones y de Regimientos, harán la remonta por sí, previa la orden correspondiente, en las localidades donde se hallen estacionados.

Artículo 187.

Cuando se hagan remontas locales ó por requisición, el Jefe del Estado Mayor tomará las medidas suficientes para que la administración pague los gastos necesarios al mantenimiento de los caballos comprados ó adquiridos.

Artículo 188.

Los Estados Mayores serán los que determinen las disposiciones relativas á las remontas, asegurándose de que las adquisiciones y recepciones se hacen con regularidad en los Regimientos y en los depósitos de campaña, recibiendo á este efecto del Comandante de la Caballería todos los partes y situaciones necesarios. Los mismos Estados Mayores serán los que reciban los pedidos de la caballería, dirigiéndose el General en Jefe á la Secretaría de Guerra cuando los caballos de remonta deban llevarse al interior del país.

Artículo 189.

En general, para todo lo que tiene que ver con la remonta, los Estados Mayores concentrarán los servicios de los Comandantes de Caballería, haciendo lo posible para que los efectivos en caballos y mulas estén siempre completos.

Artículo 190.

Cuando las remontas locales envíen muchos caballos á los depósitos, los Estados Mayores examinarán con cuidado la proporción en que se pueda continuar, á fin de no dotar á la Caballería con caballos muy jóvenes ó no adiestrados, que sirven mal y por poco tiempo.

Con el servicio de etapas.

Artículo 191.

Habrán secciones del servicio de Etapas en los Estados Mayores de División.

Artículo 192.

Los Jefes de reemplazos en los Estados de la Federación, serán en ellos los Jefes de Etapas, cuando sus Estados respectivos estén comprendidos en las Zonas de operaciones de las tropas en campaña.

Artículo 193.

El objeto del servicio de Etapas, es formar una liga constante y rápida entre los depósitos de los Cuerpos de tropas, los grandes almacenes, etc., y los Cuerpos activos que están en campaña.

Artículo 194.

El Comandante del servicio de Etapas se entenderá directamente con el General en Jefe respectivo, del cual dependerá en todo; y en tiempo de paz, los Jefes de reemplazos lo harán con la Secretaría de Guerra ó con el General en Jefe respectivo si así se le ordena.

Artículo 195.

A medida que el Ejército avance en sus marchas y cambie de posiciones y localidades, las líneas de operaciones serán marcadas por Comandancias de Etapas, colocadas bajo el mando de Oficiales de mayor ó menor graduación, según la importancia de las oficinas, las cuales se instalarán en los puntos de intersección de la base de operaciones con las líneas de operaciones y en los puntos de encuentro de estas mismas líneas con las bases secundarias ó provisionales; las unas, próximas á la retaguardia del Ejército, se considerarán como volantes y no tendrán un carácter fijo y definitivo, sino cuando los últimos movimientos del Ejército estén asegurados.

Artículo 196.

Las Comandancias de Etapas ocuparán las localidades donde se encuentren los nudos de las grandes comunicaciones telegráficas, férreas, ordinarias ó fluviales. Se instalarán á propuesta del Director de este servicio especial y según la decisión de los Jefes de Estado Mayor, los cuales darán cuenta al Estado Mayor General, teniendo cuidado de que las líneas de etapas de los diferentes Ejércitos en campaña estén ligadas útilmente.

Artículo 197.

El personal del servicio de etapas se entenderá con los Jefes de los servicios especiales, para que las oficinas de etapa, puedan proporcionar todo lo que sea necesario en dinero y efectos á las tropas de refuerzo durante sus marchas y á los convoyes de prisioneros y de caballos. Al paso de estos trenes ó de los destacamentos, las Comandancias de etapas tomarán todas las disposiciones necesarias para el alojamiento y comida de hombres y caballos.

Artículo 198.

Las tropas deberán encontrar en los lugares de etapa, no solamente todas las facilidades, noticias, protección, asistencias, órdenes de marcha y alojamientos, sino también las mejores garantías de orden, policía y disciplina; porque en los lugares de etapa, es donde se recogen los hombres rezagados y aislados, los caballos perdidos, etc. La Comandancia de etapa viene á ser un pequeño gobierno local, en donde el Jefe se conduce debidamente para con los habitantes por medio de su autoridad, prestigio y benevolencia, y que presta grandes servicios cuando la más grande actividad no cesa de reinar en dicha Comandancia.

Artículo 199.

Los servicios de camino de fierro de campaña, telégrafo, puestos de campaña, remontas, transporte de prisioneros y todos los trenes de subsistencias, deberán estar en relaciones constantes con el Comandante del servicio de etapas y con su personal. La supervigilancia que ejercerá el Jefe del Estado Mayor sobre este servicio, será constante y la confianza que ha de tener de su buena ejecución se justificará plenamente por el celo de su personal.

Artículo 200.

El Comandante de las líneas de etapas llamará la atención del Jefe del Estado Mayor, respecto de la necesidad que haya de proteger ciertas líneas que puedan ser amenazadas por el enemigo. El mismo Comandante hará las proposiciones convenientes relativas á la creación de líneas provisionales de caminos de fierro, caminos carreteros, fortines, etc., que puedan abreviar ó poner en seguridad la llegada de los convoyes de hombres y víveres.

Artículo 201.

Los Establecimientos militares en campaña se instalarán en las grandes Comandancias de etapas á fin de que puedan ocurrir á estas últimas para las necesidades de todos sus servicios; tales como los Hospitales fijos y los provisionales, los depósitos de caballos y los almacenes de toda especie. De esta manera y bajo la autoridad del Jefe de etapa, las tropas pueden encontrar reunidas en un solo lugar sus reservas de víveres, establecimientos de sanidad, material, forrajes, depósitos, caballos, transportes, equipos, etc.

Artículo 202.

Los Comandantes de etapas reunirán todos los partes de los diferentes establecimientos agrupados en la localidad que esté bajo sus órdenes, y los enviará en épocas fijas al Jefe del Estado Mayor, así como á su inspector General, agregado á dicho Estado Mayor.

Artículo 203.

El servicio de etapas de cada Ejército, después de una batalla, hará proceder á la evacuación de trenes de heridos, luego que hayan recibido los primeros cuidados médicos. El Estado Mayor cuidará que el servicio de caminos de fierro, la administración, los transportes y el servicio mélico, ayuden en estas circunstancias de la manera más eficaz.

Artículo 204.

Perteneciendo al Estado Mayor la formación del Reglamento del servicio de etapas, tendrá especial cuidado de marcar perfectamente las atribuciones de los Comandantes de etapa, á fin de que los otros servicios no choquen con él, no por liendo de vista que un buen servicio de etapa, duplica la rapidez de todos los demás.

Con la Administración.

Artículo 205.

Las relaciones del Estado Mayor con el Oficial de administración, Jefe de este servicio especial, serán diarias y abrazarán continuamente todo el conjunto de los servicios administrativos, puesto que las necesidades del Ejército son siempre muy urgentes. La naturaleza de esas relaciones tiene por objeto resolver y prever todas las eventualidades que puedan presentarse en cuanto á las subsistencias, á los recursos en dinero y á la administración de los establecimientos sanitarios.

Artículo 206.

Los Jefes de Estados Mayores cuidarán:

I. Que á la Administración se le advierta en tiempo útil de los movimientos de tropas y de los cambios de lugar del Cuartel General, dándosele á nombre del General en Jefe las órdenes sobre su cambio de residencia.

II. Que tenga conocimiento de todas las órdenes de marcha y de las demás órdenes é instrucciones que conciernen al efectivo, á la fuerza y al equipo de las tropas.

III. Que el Estado Mayor dé conocimiento á la Administración, de todos los documentos estadísticos de los cuales tiene constante necesidad.

IV. Que el servicio de etapas en lo que el General en Jefe juzgue necesario esté á su disposición para sus transportes.

V. Que las reclamaciones de la Administración, en vista del buen servicio, sean siempre estudiadas y prontamente resueltas.

VI. En el lapso de tiempo de preparación para la guerra, el Estado Mayor, con acuerdo del General en Jefe se entenderá con la Administración, previo aviso de la Secretaría de Guerra, para el estudio, perfección y confección de los víveres de campaña más portátiles, sanos y nutritivos, de aquellos cuya preparación al estado de alimentos sean más cómodos en camino. En campaña, el Estado Mayor cuidará de la exactitud de la llegada del aprovisionamiento y de la calidad de los víveres de campaña, así como de su distribución. La previsión de la Administración á este respecto deberá ser constante.

VII. La Administración propondrá de común acuerdo con el servicio de sanidad, al Jefe del Estado Mayor, los cambios que haya necesidad de introducir en la alimentación de los hombres y en las distribuciones de líquidos.

VIII. Operará igualmente con el servicio veterinario, para el mantenimiento de los caballos; á este respecto, el Estado Mayor, deberá atenerse á las noticias del Comandante de Caballería.

IX. El Estado Mayor vigilará que el ganado de los parques y su aprovisionamiento, estén siempre en armonía con los movimientos y los efectivos.

X. El mismo dará á la Sección de caminos de fierro, todas las instrucciones que reclame la Administración, para el transporte de sus convoyes.

XI. Vigilará que la fabricación del pan se opere en calidad y cantidad convenientes y que sea oportuna, á fin de que se pueda alternar el pan fresco con la galleta.

XII. Se entenderá con la Administración en las circunstancias en que convenga substituir víveres frescos á los víveres de campaña.

XIII. El Jefe de Estado Mayor, establecerá sus relaciones con la Administración, de manera que el servicio de forrajes esté siempre asegurado para los caballos y los parques de ganado del Ejército.

XIV. También vigilará que la Administración tenga la suficiente leña ó carbón para que